

CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL

ESTATUTO

Textos aprobados por el
Congreso Extraordinario
de la Conmebol

12 de Febrero del 2000

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1

1.- La Confederación Sudamericana de Fútbol fundada el 9 de julio de 1916, es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las Asociaciones Nacionales de Sudamérica, miembros de la Federation International de Football Association.

Esta organización de carácter internacional, regional y deportiva, se regirá por este Estatuto para su gobierno y administración.

No admite en su seno manifestaciones políticas, raciales ni religiosas.

Su sede permanente está radicada en la ciudad de Luque (Gran Asunción), República del Paraguay.

2.- Solo se reconocerá una Asociación por país, la que obligatoriamente deberá estar afiliada a la F.I.F.A.

3.- Es la única Confederación de Sudamérica reconocida por F.I.F.A. y por tanto la única autorizada para dirigir y controlar el fútbol de la región (artículo 8 del Estatuto de FIFA).

4. -Son idiomas oficiales de la Confederación el español y el portugués.

Si hubiera discrepancia entre versiones en esos dos idiomas oficiales, en el Estatuto, Reglamento, decisiones oficiales del Congreso o Comité Ejecutivo, será válido el texto en idioma español.

Artículo 2°

La Confederación Sudamericana de Fútbol tiene por objeto unir a las Asociaciones Nacionales aludidas en el artículo anterior, a fin de lograr el mejor desarrollo y control del fútbol bajo una autoridad común.

Artículo 3°

Las Asociaciones afiliadas a la Confederación gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones.

Artículo 4°

Las relaciones de las Instituciones de cada país con la Confederación, deberán realizarse a través de su Asociación Nacional, afiliada a la misma.

Artículo 5°

Las relaciones de las Asociaciones con la F.I.F.A. podrán mantenerse directamente o por intermedio de la Confederación. No obstante toda solicitud o consulta elevada a la F.I.F.A., por parte de una Institución o de la misma Asociación, deberá comunicarse a la Confederación.

CAPITULO SEGUNDO

Las afiliaciones

Artículo 6°

- 1.- La afiliación de las Asociaciones Nacionales será solicitada al Comité Ejecutivo de la Confederación, el que deberá elevarla al Congreso siguiente para su aprobación. Mientras no se apruebe por el Congreso, el Comité Ejecutivo podrá conceder la afiliación con carácter provisorio.
- 2.- Conjuntamente con su solicitud de afiliación, la Asociación peticionante deberá elevar, para su aprobación por el Congreso, copias debidamente autenticadas de su Estatuto y Reglamentos, los cuales no podrán contener normas contrarias a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de FIFA y de la Confederación.

Artículo 7°

Cuando se modifique la constitución de una Asociación Nacional, por absorción o fusión con otra, que deberá ser de su mismo país, tal modificación y los acuerdos respectivos, deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 8°

Desde el momento en que una Asociación Nacional obtenga su afiliación provisional o definitiva se encuentra sometida al Estatuto y Reglamentos de la Confederación y queda obligada a la adopción de las Reglas de Juego dispuestas por la FIFA.

CAPITULO TERCERO

Desafiliaciones y Suspensión de las Afiliaciones

Artículo 9°

Son causales para la suspensión de la afiliación.

- 1.- Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de una Asociación afiliada, que alteren sustancialmente el ordenamiento vigente, establecido de acuerdo con las disposiciones de la Federation Internationale de Football Association y de la Confederación Sudamericana de Fútbol.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 23, numeral 4, de este Estatuto.
- 3.- La no participación o el retiro sin causas justificadas, a juicio del Comité Ejecutivo, en torneos organizados y declarados obligatorios por la Confederación.

Artículo 10°

- 1.- El Comité Ejecutivo de la Confederación está facultado para proceder, en casos de urgencia, a la suspensión provisoria de cualquiera de sus Asociaciones afiliadas, debiendo esta ser ratificada en el Congreso siguiente, por dos tercios de los *votos* del total de afiliadas, presentes.

La suspensión provisoria deberá ser notificada fehacientemente a la Asociación sancionada, dentro de las 48 horas de adoptada la Resolución, pudiendo ésta plantear la reconsideración, dentro del plazo de setenta y dos horas.

- 2.- Las Asociaciones suspendidas no podrán participar de los Torneos organizados por la Confederación y no podrá participar de los Congresos.
- 3.- Para el caso previsto en el numeral 2, del artículo anterior, la suspensión quedará sin efecto una *vez* que la Institución sancionada haya cancelado sus deudas, en un plazo de 30 días.

Artículo 11°

La desafiliación significa pérdida de todos los derechos otorgados por el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 12°

Son causas de desafiliación:

- a) Perder la afiliación a la FIFA.
- b) No cumplir con las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamentos.
- c) No acatar las decisiones del Congreso, adoptadas de conformidad con los artículos 27° y 28° de este Estatuto.

Artículo 13°

La desafiliación será automática en el caso previsto en el literal **a**, del artículo anterior. Si se tratare de las causales establecidas en los literales **b** y **c**, del mismo artículo, será resuelta por el Congreso con el *voto* de, por lo menos, dos tercios de las Asociaciones afiliadas.

Artículo 14°

La Asociación que resolviera desafiliarse voluntariamente de la Confederación, deberá comunicar su determinación al Comité Ejecutivo, debiendo previamente cumplir con sus obligaciones pendientes y ratificar su decisión dentro de los *noventa* días siguientes, para que su retiro sea aceptado.

CAPITULO CUARTO

Las Reincorporaciones

Artículo 15°

- 1.- La solicitud de reincorporación como miembro de la Confederación deberá ser *elevada* al Comité Ejecutivo, el que la someterá al siguiente Congreso.
- 2.- Las Asociaciones solicitantes deberá ser escuchadas en dicho Congreso.
- 3.- La reincorporación para ser aceptada deberá contar con el *voto* afirmativo de la mayoría de las Asociaciones afiliadas.
- 4.- Aceptada la reincorporación, la Asociación tendrá desde ese mismo momento todos los derechos y obligaciones de las Asociaciones afiliadas.

Artículo 16°

La Asociación sancionada por la causal del literal a, del art. 12°, de este Estatuto, no podrá ser reincorporada, sino después de ser autorizada su reafiliación a la FIFA.

Cuando esto suceda la reincorporación a la Confederación será automática.

CAPITULO QUINTO

Organos y Comisiones de la Confederación Sudamericana de Fútbol

Artículo 17°

1.- Los Organos de la Confederación Sudamericana de Fútbol, son:

- a) El Congreso.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Comité de Urgencia.
- d) La Presidencia.

2.- Son Comisiones Permanentes de la Confederación Sudamericana de Fútbol:

- a) La Comisión de Finanzas.
- b) La Comisión de Asuntos Internacionales.
- c) La Comisión de Arbitros.

- d) La Comisión Técnica.
- e) La Comisión Médica.
- f) La Comisión de Asuntos Legales.
- g) La Comisión de Control del Dopaje.
- h) La Comisión de Seguridad y "Juego Limpio".
- i) La Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas.
- j) La Comisión de Fútbol.
- k) La Comisión de Fútbol Femenino.
- l) La Comisión de Prensa y medios informativos.

CAPITULO SEXTO

El Congreso

Artículo 18°

- 1.- El Congreso es la máxima autoridad de la Confederación.
- 2.- El Congreso que será Ordinario, está constituido por todas las Asociaciones Nacionales, afiliadas a la Confederación.

Artículo 19°

El Congreso Ordinario se reunirá cada dos años para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Memoria y balance general del ejercicio vencido.
- 2.- Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio. 3.- Los informes de la Comisión de Finanzas y de los representantes de la Confederación ante la FIFA.
- 4.- Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo, cada cuatro años en el Congreso que corresponda.
- 5.- Los asuntos que el Comité Ejecutivo resuelva incluir en el Orden del Día.

Artículo 20°

1.- El Congreso Extraordinario se reunirá cuando:

- a) Lo convoque el Congreso
- b) Lo convoque el Comité Ejecutivo por decisión propia o a solicitud, de por los menos, cuatro Asociaciones afiliadas, con indicación expresa de los asuntos que las mismas soliciten sean considerados, los que no deben concernir al Congreso Ordinario.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Comité Ejecutivo, también deberá convocar el Congreso Extraordinario, siempre que la Comisión de Finanzas, así lo solicite.

2.- En el caso del literal a, del numeral anterior, el Congreso determinará la fecha y el lugar en que se realizará la reunión.

3.- En el caso de los literales b y c, del numeral anterior, la convocatoria deberá realizarse en un plazo no superior a los sesenta días siguientes de tomada la Resolución, debiendo el Comité Ejecutivo remitir a cada Asociación afiliada, en los primeros treinta días, el orden del día a considerarse.

4.- Cuando la convocatoria del Congreso fuera solicitada por la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo deberá convocarlo en un plazo no mayor de treinta días a partir de la solicitud.

Artículo 21°

1.- El Comité Ejecutivo establecerá el lugar y la fecha de la reunión tanto del Congreso Ordinario como Extraordinario, ajustándose, en lo pertinente a lo dispuesto en los numerales 2 a 4 del artículo anterior.

2.- El Congreso Ordinario, deberá ser convocado con 60 días de anticipación (art. 29, numeral 1).

Artículo 22°

1.- Establecida la fecha de la convocatoria de los Congresos, el Comité Ejecutivo deberá notificar la misma, por cualquier medio que asegure fehacientemente que será recibido por las Asociaciones afiliadas, acompañando el orden del Día correspondiente.

2.- Convocado el Congreso sólo podrá prorrogarse su reunión, por el voto conforme de 2/3 del total de Asociaciones afiliadas.

3.- Con el voto afirmativo de la totalidad de miembros presentes en el Congreso y con la aprobación del Presidente se podrá alterar el orden del día e incluir en él otros asuntos.

Artículo 23°

- 1.- Cada Asociación tendrá un voto en el Congreso, pero podrá estar representada hasta por tres delegados, quienes deberán ser ciudadanos, naturales o legales del país a que pertenece la Asociación que representan.
- 2.- El nombre del representante autorizado para votar, así como los nombres de los demás representantes deberán comunicarse al Comité Ejecutivo antes de la apertura del Congreso.
- 3.- Cuando el representante autorizado para votar no concurriera al Congreso, lo sustituirá el miembro de la delegación respectiva por orden de designación.
- 4.- Las Asociaciones Nacionales con obligaciones financieras pendientes con la Confederación no tendrán derecho a voto, en el Congreso, mientras no cancelen las mismas, con 30 días de anticipación.

Artículo 24°

El Congreso será presidido por el Presidente de la Confederación. En su ausencia regirá lo dispuesto por el Reglamento del Congreso.

Artículo 25°

El Presidente tendrá la representación oficial del Congreso, designará las comisiones que trabajarán exclusivamente en el mismo y ordenará su funcionamiento.

Solamente en el caso de dos empates sucesivos en la votación de un mismo tema, el Presidente del Congreso decidirá la cuestión con su voto.

Artículo 26°

Los miembros del Comité Ejecutivo y los representantes de la Confederación ante la FIFA, integran el Congreso con voz pero sin voto y podrán integrar las comisiones que se designen para trabajar en el mismo.

Artículo 27°

Son facultades del Congreso:

- 1°) Afiliar, desafiliar y reincorporar a las Asociaciones, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
- 2°) Dictar, interpretar y modificar el Estatuto y Reglamento de la Confederación por 2/3 de votos de las Asociaciones afiliadas.
- 3°) Considerar todas las cuestiones que no fueran previstas expresamente y que correspondan a la naturaleza y finalidad de la Confederación y a sus relaciones con FIFA, con otras Confederaciones y con las Asociaciones integrantes de la Confederación.

- 4º) Resolver las cuestiones y litigios que se susciten entre las Asociaciones afiliadas que el Comité considere pertinente.
- 5º) Elegir al Presidente y Vicepresidente y designar a los demás miembros del Comité Ejecutivo, en las oportunidades que correspondan y de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- 6º) Designar a los representantes de la Confederación ante la FIFA y al Presidente de la Comisión de Finanzas.
- 7º) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas elevada por el Comité Ejecutivo, aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos para cada ejercicio y determinar el aporte de las Asociaciones afiliadas.
- 8º) Resolver los recursos de apelación contra las Resoluciones del Comité Ejecutivo, adoptadas de conformidad con las atribuciones conferidas a este por el arto 37º, numeral 13, del presente Estatuto.
- 9º) Conceder, a propuesta del Comité Ejecutivo o de cualquier Asociación afiliada, el título de Presidente o Miembro Honorario de la Confederación, a quienes hayan prestado relevantes servicios al fútbol sudamericano en el ejercicio de sus funciones.

La propuesta deberá ser presentada al Congreso Ordinario, con tres meses de anticipación y fundamentada respecto a los méritos y trayectoria deportiva de cada candidato.

La votación será secreta y requerirá 2/3 de votos de las Asociaciones afiliadas.

Artículo 28º

- 1.- Las resoluciones del Congreso solo podrán ser modificadas en otro Congreso y serán obligatorias para todas las Asociaciones afiliadas.
- 2.- Si el Congreso no ha determinado una fecha de vigencia, las Resoluciones regirán desde el día siguiente a aquel en que se hayan tomado.

Artículo 29º

- 1.- Cualquier cuestión que una Asociación decida poner a consideración del Congreso Ordinario deberá ser sometida al Comité Ejecutivo, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de realización del referido Congreso, debiendo aquel ponerlo en conocimiento de todas las Asociaciones afiliadas con una antelación de sesenta días.
- 2.- Iguales plazos regirán cuando el Comité Ejecutivo propusiere alguna reforma al Estatuto o Reglamento del Congreso.
- 3.- Las Resoluciones que no requieran mayorías especiales, de acuerdo con este Estatuto, para ser aprobadas deberán contar con el voto de la mayoría de las Asociaciones presentes en el Congreso.

- 4.- Las modificación total o parcial de este Estatuto y del Reglamento del Congreso, para ser aprobada deberá contar con el voto conforme de 2/3 de Asociaciones afiliadas.

CAPITULO SEPTIMO.

El Comité Ejecutivo

Artículo 30°

- 1.- El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la Confederación, en receso del Congreso.
- 2.- Estará integrado por el Presidente y un representante por cada una de las Asociaciones afiliadas.
- 3.- Su mandato será de cuatro años y la elección y designación de sus miembros se realizará el mismo año que el del Comité Ejecutivo de la FIFA.

Artículo 31°

1.- Los cargos directivos del Comité Ejecutivo serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero
- e) Siete (7) Directores

2.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser ciudadano natural o legal del país al que pertenece la Asociación que lo hubiese postulado, con excepción del Presidente que puede ser postulado por cualquier Asociación.
- b) Ser dirigente en actividad o haberlo sido de la Asociación que lo propone, o en el Comité Ejecutivo o en cualquier organismo dependiente de la FIFA o de la Confederación.

Artículo 32°

- 1.- La designación de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará a propuesta de las Asociaciones Nacionales afiliadas a razón de un candidato por país y por mayoría de votos de dichas Asociaciones.
- 2.- El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en el Congreso, por el voto de la mayoría de las Asociaciones afiliadas.

3. - El Presidente podrá ser propuesto por cualquiera de las Asociaciones integrantes del Congreso.
- 4.- El Vicepresidente será elegido de entre los diez miembros del Comité Ejecutivo, a propuesta de cualquiera de las Asociaciones Nacionales afiliadas.
- 5.- Los cargos de Secretario General y Tesorero serán designados por el Presidente, de entre los restantes miembros.
- 6.- Cada Asociación deberá elevar al Comité Ejecutivo, por lo menos con 45 días de anticipación al Congreso donde se elegirán y designarán los nuevos integrantes, el nombre y los antecedentes del candidato propuesto, a fin de ponerlos en conocimiento de las Asociaciones afiliadas.
7. - Si el candidato propuesto por una Asociación no obtuviera los votos necesarios para su designación, la misma deberá, dentro de los 15 días siguientes a la clausura del Congreso, elevar la propuesta de otro candidato. Recibida ésta, el Comité Ejecutivo la pondrá en conocimiento de las Asociaciones afiliadas, para que dentro de los 15 días de notificadas, expresen su asentimiento o rechazo a la candidatura. La falta de respuesta dentro de los 15 días se considerará como afirmativa. Si la nueva propuesta no reuniera la cantidad de votos necesarios se procederá a efectuar el mismo trámite, indicado precedentemente y así sucesivamente hasta la aceptación de un candidato. Los sustitutos deberán cumplir los mismos requisitos de los demás candidatos.
- 8.- El Presidente y el Vicepresidente deberán siempre ser elegidos en un Congreso. 9.- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos o designados para siguientes períodos.

Artículo 33°

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo no podrá ser revocado durante el período de su vigencia, salvo Resolución expresa del Congreso, aprobada por mayoría de votos de las Asociaciones afiliadas, convocadas expresamente a tales efectos.

No obstante, no se requerirá resolución expresa del Congreso para revocar el mandato de un miembro, si lo solicita la Asociación a la que pertenece el mismo. A tales efectos dicha Asociación deberá elevar su solicitud al Presidente de la Confederación, quien señalará una audiencia - en un plano no mayor de 30 días a fin de que los representantes designados, a tales efectos, por la peticionante, expresen las razones y confirmen la solicitud de revocación.

Si al cabo de tal audiencia la Asociación peticionante mantiene su solicitud deberá proponer un nuevo candidato dentro de los 15 días siguientes procediéndose posteriormente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 32°.

El mandato del Presidente no podrá ser revocado por el sistema establecido en los incisos anteriores.

Artículo 34

Si durante el ejercicio del mandato se produjere la vacancia definitiva de alguno de los cargos del Comité Ejecutivo se procederá de la siguiente manera:

- 1.- En caso de vacancia definitiva de la Presidencia, el cargo será ejercido por el Vicepresidente hasta la finalización del mandato. De acuerdo con la norma pertinente de este Estatuto, la asociación a la que pertenece, quien pasa a ejercer la Presidencia, deberá proponer un nuevo miembro para el Comité Ejecutivo, el que será designado de acuerdo con las normas de este Estatuto.
- 2.- En caso de vacancia definitiva de la Vicepresidencia, el cargo será ejercido por quien elija el Congreso, convocado al efecto. El sustituto para el cargo vacante de Director, como consecuencia de este hecho, será designado en el mismo Congreso, de acuerdo con las normas pertinentes de este Estatuto.
- 3º.-Tratándose de vacancia de otros cargos del Comité Ejecutivo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 32, inciso 6 y 7.
- 4º.-Cuando se trate de la vacancia del cargo de Secretario General o Tesorero, luego de designado el nuevo miembro del Comité, el Presidente designará un nuevo Director para el cargo vacante, designación que podrá recaer en cualquiera de los siete directores que no ocupen cargos permanentes en el Comité de Urgencia.
- 5º.-En todos los casos los sustitutos permanecerán en sus cargos hasta la finalización del período en que fueran designados, pudiendo ser reelectos.

Artículo 35

- 1.- El Presidente deberá convocar al Comité Ejecutivo por lo menos dos veces al año. También deberá convocarlo cuando lo soliciten cuatro de sus miembros como mínimo.
- 2.- El Comité Ejecutivo no podrá sesionar sin la presencia de seis de sus miembros, incluido el Presidente.
- 3.- La asistencia a las sesiones será obligatoria y la ausencia a tres consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, a juicio del Comité Ejecutivo, originará la vacancia del cargo.
- 4.- Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz pero no voto, cuando en una sesión se considere y decida sobre una cuestión que concierna a la Asociación a la cual pertenece.
- 5.- Como excepción y por razones de urgencia a juicio del Presidente, éste podrá recabar la postura de los restantes miembros del Comité Ejecutivo por la vía que

considere más adecuada. En tal caso en la primera reunión del Comité Ejecutivo debe dejarse constancia de lo actuado y los miembros consultados ratificarán personalmente la votación.

Artículo 36

- 1.- Será válida toda Resolución del Comité Ejecutivo aprobada por la mayoría de los Directores asistentes a la reunión.

En caso de dos empates sucesivos, sobre el mismo punto, decidirá el voto de quien presida la reunión.

- 2.- El Comité Ejecutivo se reunirá en la Sede de la Confederación aunque también podrá hacerlo en cualquiera de los países de las Asociaciones afiliadas.
- 3.- Las Resoluciones del Comité Ejecutivo serán obligatorias para todas las Asociaciones afiliadas una vez que les sean fehacientemente notificadas.
- 4.- Las Asociaciones afiliadas no podrán alegar su desconocimiento sobre Resoluciones que se le hayan notificado.

CAPITULO OCTAVO

Las funciones del Comité Ejecutivo

Artículo 37°

Son funciones del Comité Ejecutivo;

- 1.- Administrar la Confederación.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Confederación así como las Resoluciones de los Congresos.
- 3.- Coordinar, publicar y distribuir los trabajos que sean materia de resolución por parte de los Congresos.
- 4.- Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios. 5.- Confeccionar el orden del día de los Congresos.
- 6.- Evacuar las consultas acerca de las interpretaciones del Estatuto y los Reglamentos y todas aquellas que sean formuladas por las Asociaciones afiliadas, previa consulta con la Comisión de Asuntos Internacionales y la Comisión de Asuntos Legales.
- 7.- Resolver todos los asuntos que las Asociaciones sometieran a su consideración.

- 8.- Dar cuenta en los Congresos correspondientes de los informes producidos en gestiones de afiliación o reincorporación de acuerdo" con los artículos 6º y 15º de este Estatuto.
- 9.- Controlar el cumplimiento de los plazos a que se refiere el presente Estatuto y Reglamento del Congreso.
- 10.- Organizar los torneos oficiales de la Confederación y dictar sus reglamentos. 11.- Fijar la fecha del Campeonato "Copa América" de Selecciones, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- 12.- Recibir y hacer conocer a las Asociaciones afiliadas las proposiciones que se formulen para ser tratadas en los Congresos.
- 13.- Adoptar las medidas disciplinarias y aplicar las sanciones que correspondan por incurrir en violación de este Estatuto o de cualquiera de los reglamentos de la Confederación; por lesionar el decoro deportivo, la decencia, el orden, la disciplina; por injuriar o agraviar públicamente, por cualquier medio a la Confederación u organismos anexos, sus autoridades, delegados, árbitros, auxiliares, funcionarios en general, etc. o infringir las leyes de juego (en este último caso se exceptúan las penas automáticas que establecen los reglamentos de los torneos).

Las sanciones podrán ser apercibimiento, 'multa, suspensión, inhabilitación para ejercer cargos directivos o expulsión y las mismas serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la falta y teniendo en cuenta en cada caso los atenuantes y agravantes, especialmente la reiteración y la reincidencia, que pudieran existir.
- 14.- Dar el trámite que corresponda a las resoluciones que tomen los órganos competentes.
- 15.- Tomar todas las medidas necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones.
- 16.- Adoptar todas las resoluciones de urgencia en los casos no previstos en el Estatuto y los reglamentos, debiendo dar cuenta de esas resoluciones en el Estatuto y los reglamentos, debiendo dar cuenta de esas resoluciones en el próximo Congreso que se realice, siempre que la importancia del asunto no merezca - a juicio del Comité - la inmediata convocatoria a un Congreso Extraordinario.
- 17.- Rendir cuenta en cada Congreso Ordinario de la ejecución presupuestal de los dos Ejercicios anteriores, incluyendo la percepción e inversión de los fondos económicos y someter a consideración del mismo. el Presupuesto de Recursos y Gastos de los ejercicios siguientes.
- 18.- Administrar los recursos económicos de la Confederación, comprar, vender o hipotecar sus bienes por montos cuyo valor no exceda de quinientos mil dólares americanos.
- 19.- Resolver los litigios que pudieran suscitarse entre Asociaciones afiliadas, o entre clubes de distintas nacionalidades, los que obligatoriamente le deberán ser

sometidas para ser resueltas dentro de la jurisdicción de la Confederación.

- 20.- Designar los integrantes de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 9º, del Estatuto de FIFA, pudiendo delegar las funciones de esta en los Representantes de la Confederación ante aquel Organismo.
- 21.- A propuesta del Presidente de la Confederación conferir distinciones, como muestra de reconocimiento a personas o entidades que se hagan acreedoras a ella por méritos especiales.
- 22.- A propuesta del Presidente de la Confederación, designar a los presidentes y miembros de las Comisiones Permanentes en consulta con la Asociación respectiva, a excepción del Presidente de la Comisión de Finanzas, que es elegido en Congreso.

Si la Asociación al cual pertenece el candidato, tuviera una opinión diferente, el Presidente de la Conmebol deberá presentar otras postulaciones.

CAPITULO NOVENO

Del Comité de Urgencia

Artículo 38º

1.- El Comité de Urgencia estará integrado por:

El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario General El Tesorero

Hasta dos directores convocados por el Presidente.

- 2.- El Comité de Urgencia tendrá facultades de decisión en asuntos urgentes que sean de competencia del Comité Ejecutivo, debiendo reunirse especialmente a esos efectos.

Sus decisiones deberán ser ejecutadas de inmediato, para luego ser ratificadas por el Comité Ejecutivo.

- 3.- En caso de necesidad, el Comité de Urgencia podrá ser consultado por el Presidente por la vía más conveniente.
- 4.- Si el Presidente no pudiera asistir a una reunión de este Comité, será reemplazado por el Vicepresidente, en cuyo caso uno más de los Directores deberá ser convocado.

CAPITULO DÉCIMO

Del Presidente

Artículo 39°

- 1.- El Presidente es la autoridad representativa de la Confederación Sudamericana de Fútbol y como tal le corresponde la representación legal ante cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o deportiva.
- 2.- Presidirá todas las Reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, las especiales convocadas para la realización de los torneos oficiales de la Confederación y es Presidente natural de todas las Comisiones Permanentes, cuando asista a sus reuniones.
- 3.- Son sus funciones y atribuciones principales además de las expresamente señaladas en este Estatuto y sin que esta enumeración resulte limitativa, las siguientes:
 - a) Designar al Secretario General y al Tesorero de la Confederación, entre 1m miembros del Comité Ejecutivo.
 - b) Adoptar, en representación del Comité Ejecutivo, si no pudiera reunirse el Comité de Urgencia, las medidas que, con carácter urgente, considere convenientes dando cuenta el primero en su reunión siguiente.
 - c) Firmar por si o con el Secretario General, cuando sean necesario, las actas contratos y documentos en representación de la Confederación.
 - d) Realizar operaciones financieras consistentes en abrir y cerrar cuenta: corrientes de los Bancos, girar, endosar, aceptar, reaceptar y descontar letra: de cambio, así como todo otro instrumento de crédito, inclusive vales y pagarés y sus respectivas renovaciones, girar, endosar cheques y cancelarlos, retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza, pudiendo delegar estas facultades en el Tesorero.
 - e) A sola firma, podrá representar a la Confederación Sudamericana de Fútbol en juicio o fuera de él, quedando investido de las facultades generales de mandato y en forma especial podrá demandar, reconvenir, contestar demandar reconveniciones, desistir del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transar, someter litigios a arbitrajes y sustituir o delegar la representación procesal, así como todo acto en que no se requiera poder especial.
 - f) Promover e impulsar a través de las Comisiones correspondientes, toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la Confederación, así como los asuntos destinados al desarrollo, orientación y gobierno del fútbol sudamericano.

- g) Le corresponde conjuntamente con el Secretario General y a través del personal designado, la dirección administrativa de la Confederación.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo de la FIFA, candidatos para formar parte, en representación de la Confederación Sudamericana de Fútbol, de las comisiones permanentes dependientes de aquel Organismo (excepto sus representantes permanentes - literal 6, del artículo 27-), recabando la opinión de las Asociaciones Nacionales de las que provengan dichos candidatos.
- i) Definir con su voto, cuando una votación empatada en dos veces sucesivas (art. 25°).

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones.

CAPITULO ONCE

Del Secretario General

Artículo 40°

- 1.- El Secretario General tendrá a su cargo, conjuntamente con el Presidente el control de las funciones que el artículo 58°, atribuye a la Secretaría Ejecutiva.
- 2.- Además con intervención de las comisiones de Asuntos Internacionales y de Asuntos Legales y otras que considere pertinentes, redactará los reglamentos de los torneos oficiales de la Confederación, los que someterá a la decisión definitiva del Comité Ejecutivo.
- 3.- Deberá ejercer, con el Presidente, las facultades referidas en los literales c y g del numeral 3, del artículo 39°, de este Estatuto. ,

CAPITULO DOCE

Del Tesorero

Artículo 41

1.- El Tesorero deberá:

- a) Cerrar el Balance el 31 de diciembre de cada año, incorporando el crédito o débito que arroja la cuenta de Ganancias y Pérdidas al Ejercicio siguiente y, luego de aprobarlo el Comité Ejecutivo, remitirlo a la Comisión de Finanzas, a los efectos previstos en el literal a, párrafo 4, del Art. 43° de este Estatuto;
- b) Entregar oportunamente y cada vez que se le solicite, todos los antecedentes contables que requiera la Comisión de Finanzas.
- c) Llevar los registros adecuados para el control de los diversos rubros de gastos e ingresos en los presupuestos.

- d) Remitir a las Asociaciones Afiliadas los balances aprobados por el Comité Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes.
- e) Controlar, y suscribir todo el movimiento de ingresos y egresos autorizados por el Comité Ejecutivo en los presupuestos, comunicándolo mensualmente a la Presidencia.
- f) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo, a la Comisión de Finanzas y a las Instituciones Afiliadas, el estado de cuentas de éstas con la Confederación.

CAPITULO TRECE

Las representaciones ante la FIFA

Artículo 42°

1.- El nombramiento de un Vicepresidente y de dos Miembros en el Comité Ejecutivo de la FIFA, y de un miembro en la Comisión Organizadora de la Copa Mundial FI FA que corresponde efectuar a la Confederación, conforme a lo dispuesto en el Art. 19, párrafo 3 y en el artículo 25, párrafo 1, inciso a del Estatuto de la FIFA, respectivamente, se hará en el correspondiente Congreso Ordinario de la Confederación, con sujeción a las disposiciones siguientes:

- a) Las reunión se deberá realizar con no menos de treinta días de anticipación a la fecha del respectivo Congreso de la FIFA.
- b) La elección o reelección de los representantes de la Confederación ante la FIFA será efectuada por mayoría de votos de los representantes presentes en el Congreso convocado al efecto, dentro de la nómina de candidatos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente hayan elevado las Asociaciones Nacionales, a raron de uno por cada cargo que debe elegirse.
- c) Los candidatos para ocupar cargos en la FIFA deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación. Las Asociaciones Afiliadas deberán elevar al Comité Ejecutivo con cuarenta y cinco días de anticipación, por lo menos, los antecedentes de los candidatos propuestos a fin de ponerlos en conocimiento de las afiliadas. Las propuestas de candidatos formuladas con posterioridad a éste plazo no serán consideradas.

2.- El mandato de los Representantes en el Comité Ejecutivo de la FIFA y en la Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA, será de cuatro años, y no podrá ser revocado durante ese lapso, salvo resolución expresa del Congreso, aprobada por el 4/5 de votos de las Asociaciones afiliadas, convocadas extraordinariamente para el efecto.

3.- Los Representantes de la Confederación ante el Comité Ejecutivo de la FIFA y en las distintas Comisiones de la misma, antes de concurrir a las sesiones respectivas, están obligadas a consultar la opinión del Comité Ejecutivo de la Confederación, o a su Presidente en caso de urgencia, y a cumplir sus recomendaciones sobre el asunto a tratarse en ellas.

- 4.- Los Representantes de la Confederación ante el Comité Ejecutivo de la FIFA y la Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA, deberán comunicar por escrito al Comité Ejecutivo de la Confederación sobre la marcha de los asuntos que aquellos órganos consideren y resuelvan, especialmente cuando se relacionen con el Fútbol sudamericano y de sus Instituciones. El Comité Ejecutivo de la Confederación deberá poner en conocimiento de las Asociaciones cualquier informe que reciba de los mencionados representantes.
- 5.- En los Congresos no podrán ser delegados de sus Asociaciones los Representantes de la Confederación a que se refiere éste artículo.
- 6.- En su condición de Miembros (Art. 26º) los Representantes de la Confederación ante la FIFA, deberán asistir obligatoriamente a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Confederación para informar de su gestión.
- 7.- Los Representantes de la Confederación, podrán ser reelectos.

CAPITULO CATORCE

LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 43º

Comisión de Finanzas

- 1.- La Comisión de Finanzas estará compuesta por un Presidente y dos miembros.
- 2.- El Congreso Ordinario elegirá al Presidente y la elección de los miembros se hará conforme al Numeral 22 del Art. 37.
- 3.- Los cometidos de la Comisión de Finanzas serán los siguientes:
 - a) Controlar el desarrollo económico-financiero de la Confederación examinando la documentación contable, balance y Estados de situación elaborados por la Tesorería.
 - b) Colaborar en la elaboración de los Presupuestos de la Confederación y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo para sus aprobación final por el Congreso.
 - c) Autorizar, si corresponde, a petición del Comité Ejecutivo, los refuerzos de rubros de gastos o transposición de fondos entre los mismos.
 - d) Asesorar y elaborar proyectos para el Comité Ejecutivo en todo aquello que tenga relación con inversión, política económica deportiva, fomento, etc.
- 4.- La Comisión de Finanzas deberá reunirse, como mínimo, una vez al año, en la sede de la Confederación, especialmente antes de cada Congreso donde se vayan a tratar materias económicas. Será obligación de la Comisión dar un informe de la situación financiera y presupuestal de la Confederación en cada Congreso Ordinario.

5.- A solicitud de la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo, podrá contratar una auditoría técnica especial.

7.- A solicitud de la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo deberá convocar a un Congreso Extraordinario (literal c, numeral 1, del artículo 20).

Artículo 44°

Comisión de Asuntos Internacionales

1.- La Comisión de Asuntos Internacionales, estará integrada por cinco miembros a saber:

El Representante de la Confederación, que ocupe la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo de la FIFA, quien la presidirá y cuatro miembros designados a propuesta del Presidente de la Confederación conforme con el numeral 22, del artículo 37.

2.- Serán funciones de la Comisión de Asuntos Internacionales:

- a) Estudiar la Legislación de la FIFA e instruir a las Asociaciones afiliadas.
- b) Estudiar, cuando le sea solicitado, el Estatuto y Reglamento de la FIFA y de la Confederación.
- c) Emitir opinión sobre acuerdos o Reglamentos de Competiciones entre las Asociaciones de la Confederación y cualquier otra entidad continental.
- d) Emitir opinión sobre organización de Competiciones patrocinadas o dirigidas por la Confederación.
- e) Emitir opinión sobre las proposiciones relativas a la reforma de la legislación del fútbol mundial o continental.
- f) Estudiar y emitir opinión sobre el orden del día de los Congresos de la FIFA.
- g) Asesorar al Presidente de la Confederación, en los problemas que se susciten con la FIFA y las otras Confederaciones continentales.
- h) Asesorar a los Representantes de la Confederación ante cualquier organismo de la FIFA.
- i) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

3.- Treinta días antes de la realización de los Congresos de la FIFA el Comité Ejecutivo y la Comisión de Asuntos Internacionales, se reunirán obligatoriamente para cumplir con lo dispuesto en el literal f) del numeral anterior.

4.- Las Reuniones de la Comisión serán convocadas por su Presidente, en consulta con el Presidente de la Confederación.

Artículo 45°

Comisión de Arbitros

1.- La Comisión de Arbitros estará compuesta por un Presidente y cinco miembros, todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de diferentes Asociaciones Nacionales.

2.- Las funciones de la Comisión de Arbitros serán:

- a) Difundir las decisiones de la "International Board" en todo lo que se refiera a las Leyes de Juego.
- b) Estar en estrecho contacto con la Comisión de Arbitros de la FIFA a los efectos del inciso a) de este Artículo.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo, todo lo concerniente a las modificaciones e interpretaciones de las Reglas de Juego, aprobadas por la FIFA.
- d) Organizar cursos para árbitros internacionales y para los instructores de las Asociaciones afiliadas.
- e) Designar a los árbitros para los torneos oficiales de la Confederación, a cuyos efectos las Asociaciones afiliadas estarán obligadas a comunicar la calificación de cada uno de los integrantes de sus respectivas listas de Arbitro FIFA, debiendo en lo posible, designar a los de todas las Asociaciones afiliadas.
- f) Observar y controlar, directamente, a través de los organismos competentes de las Asociaciones afiliadas, las actuaciones de los árbitros internacionales, adoptando las medidas pertinentes en colaboración con la Comisión de Arbitros de la FI FA.
- g) Controlar que todas las Asociaciones afiliadas, tengan regularmente constituida y en funcionamiento, su propia Comisión de Arbitros, conforme con lo dispuesto por el artículo 26°, literal m, de } Estatuto de FIFA.
- h) Informar al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de dichas Comisiones.
- i) Las demás que el Comité Ejecutivo considere de su competencia.

3.- En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Árbitros conformará una lista de Arbitros de la Confederación, en concordancia con la aprobada por la FIFA.

Artículo 46°

Comisión Técnica

1.- La Comisión Técnica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios.

2.- Tendrá los siguientes cometidos:

- a) Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol en colaboración con las Asociaciones afiliadas.
- b) Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de Técnicos y Entrenadores.
- c) Producir películas y videos, procurando recoger la enseñanza de técnicos especializados en fundamentos de fútbol.
- d) Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de la Copa América.
- e) Designar, previa consulta con el Comité Ejecutivo, técnicos especializados para officiar de instructores de entrenadores en los Cursos referidos en el literal a, de este

- mismo apartado.
- f) Inspeccionar los campos deportivos donde se disputen competencias que organiza la Confederación.
 - g) Asesorar sobre la construcción de estadios y campos de juego.
-
- h) Elevar a la consideración del Comité Ejecutivo, el estudio de la programación bienal de todas las actividades deportivas de la Confederación, concordando en lo posible con el calendario internacional.
 - h) Mantener contacto permanente con la comisión similar de la FIFA a fin de actualizar la información a las Asociaciones afiliadas.
 - i) Los demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

Artículo 47°

Comisión Médica

- 1.- La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios, quienes deben ser médicos especialistas en medicina deportiva.
- 2.- Son cometidos de la Comisión Médica:
 - a) Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol. Elaborar normas relativas a la higiene en el deporte.
 - b) proporcionar a los Entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores.
 - c) proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos.
 - d) Dictar Cursos en las sedes de las Asociaciones afiliadas. Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA.
 - e) Los demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

Artículo 48°

Comisión de Asuntos Legales

- 1.- La Comisión de Asuntos Legales se integrará con el Presidente y los miembros que sean necesarios, los que deberán tener formación jurídica.
- 2.- Son funciones de la Comisión de Asuntos Legales:

- a) Dictaminar, asesorar y establecer criterios en los casos jurídicos, litigios o demandas que le sean presentados por el Comité Ejecutivo.
- b) Determinar sobre los asuntos estatutarios o reglamentarios para la solución de cuestiones sometidas al Comité Ejecutivo.
- c) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

Artículo 49°

Comisión de Control de Dopaje

1.- La Comisión de Control de Dopaje estará integrado por un Presidente y los miembros que sean necesarios.

2.- Son cometidos de la Comisión de Control de Dopaje:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo los Reglamentos de Control del Dopaje, de las competiciones oficiales de la Confederación.
- b) Controlar su aplicación.
- c) Realizar el control anti-dopaje en los torneos de la Confederación.
- d) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los temas inherentes a sus funciones.

Artículo 50°

Comisión de Seguridad y Juego Limpio

1.- La Comisión de Seguridad y Juego Limpio, estará integrada por el Presidente y los miembros que sean necesarios.

2.- Son cometidos de la Comisión de Seguridad y Juego Limpio:

- a) Examinar en forma general las cuestiones relacionadas con la seguridad de los estadios.
- b) Procurar toda clase de medidas que contribuyan a reforzar la seguridad y el orden durante los partidos.
- c) Tratar las cuestiones relacionadas con el juego limpio, en el sentido más amplio del concepto.
- d) Proponer todas las medidas que conduzcan a promover el Juego Limpio, aplicarlas y seguir la evolución de los resultados obtenidos.
- e) Los demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

Artículo 51°

Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas

1- La Comisión de Protocolo y RR.PP., se integrará con el Presidente y los miembros que sean necesarios.

2.- Son cometidos de esta Comisión:

- a) Tratar todas las cuestiones concernientes al Protocolo, en relación con las competiciones y Congresos de la Confederación u otras manifestaciones oficiales.
- b) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

Artículo 52

De la Comisión de Futsal

1.- La Comisión de Futsal estará integrada por el Presidente y los miembros que sean necesarios.

2.- Son cometidos de la Comisión de Futsal:

- a) Difundir el juego de Futsal entre los afiliados y las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA. ,
- b) Proponer al Comité Ejecutivo todas las medidas para controlar el desarrollo y funcionamiento del Futsal.
- c) Proponer la organización de los Torneos Oficiales de la Confederación y elevar a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- d) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

Artículo 53°

De la Comisión de Fútbol Femenino

1.- La Comisión de Fútbol Femenino, estará integrada por el Presidente y los miembros que sean necesarios.

2.- Son cometidos de esta Comisión:

- a) Promover el desarrollo del fútbol femenino y ordenar todos los asuntos relacionados con el fútbol femenino en general.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas para el desarrollo de ésta disciplina.
- c) Organizar torneos continentales, dispuestos por el Comité Ejecutivo, como competiciones oficiales.

- e) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

Artículo 54°

De la Comisión de Prensa y Medios Informativos

1.- La Comisión de Prensa y Medios Informativos se compondrá del Presidente de la Confederación, el Vice-Presidente, el Secretario General y el Director de Comunicaciones.

2.- Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Asesorar a las comisiones de la Confederación respecto a las cuestiones vinculadas con las relaciones y la colaboración con los medios informativos.
- b) Realizar propuestas sobre las publicaciones de la Confederación y establecer pautas en cuanto a su concepción y preparación.
- c) Asesorar y participar en el establecimiento de condiciones de organización destinadas a asegurar el trabajo de los medios informativos en las manifestaciones de la Confederación; preparar los procedimientos de acreditación y vigilar la organización en el sector de los medios.
- d) Distribuir las publicaciones oficiales de la Confederación y colaborar con las organizaciones de medios internacionales.

Artículo 55°

Las comisiones permanentes, cuando el Estatuto o Reglamento no establezca otra cosa, deberán reunirse, al menos, una vez al año en lugar y fecha que determine el Presidente de la Confederación.

CAPITULO QUINCE

Los Torneos

Artículo 56°

La Confederación propiciará las competencias entre sus asociaciones afiliadas y las de otras Confederaciones continentales reconocidas por la FIFA.

CAPITULO DIECISEIS

Las Finanzas

Artículo 57°

1.- El Comité Ejecutivo dictará las normas financieras para cada ejercicio indicando las cuotas anuales de afiliación y de toda contribución que corresponda al ejercicio

pertinente.

- 2.- Las asociaciones nacionales y clubes que participan en los torneos organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol, están obligados a pagar un porcentaje de las recaudaciones obtenidas por boletería, derechos de televisión y publicidad estática, monto que será fijado por el Comité Ejecutivo de la Confederación.

Los contratos de derechos de televisión y publicidad estática deberán ser presentados a la Confederación, obligatoriamente, con diez días de anticipación a la fecha de su puesta en vigencia. La Confederación podrá rechazar dicho contrato cuando éstos estén por debajo de los valores normales del mercado, pudiendo en éste caso, realizar la adjudicación la propia Confederación de una propuesta más ventajosa.

- 3.- Los partidos organizados por la Confederación no podrán ser transmitidos en directo por la televisión, salvo expresa autorización del Comité Ejecutivo.

CAPITULO DIECISIETE

La Secretaría Ejecutiva

Artículo 58°

- 1.- Bajo la conducción del Presidente y del Secretario General, funcionará la Secretaría Ejecutiva de la Confederación, la que será ejercida por un funcionario remunerado, designado por el Presidente de la Confederación.
- 2.- Los gastos de funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, serán previstos en el Presupuesto de Gastos que aprobará el Congreso, previo informe de la Comisión de Finanzas.
- 3.- Serán cometidos de la Secretaría Ejecutiva, sin que ésta enumeración sea limitativa:
 - a) Redactar las actas de las sesiones de los Congresos, Comité Ejecutivo y de las Comisiones, cuando sus servicios fueren requeridos.
 - b) Coordinar, redactar y distribuir entre las asociaciones afiliadas actas y trabajos realizados en los Congresos, los boletines correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo y de sus comisiones, dentro de los treinta días de finalizadas las mismas.
 - c) Contestar las correspondencias de trámite administrativo, y con directiva del Presidente o del Secretario General, las consultas que le fueren formuladas.
 - d) Mantener y llevar los archivos ordenadamente al día, incluyendo estadísticas de todos los aspectos de los torneos que se realizan bajo la dirección de la Confederación.
 - e) En general, desempeñar todas las funciones de administración que señala éste Estatuto, y que le encomiende la Presidencia o el Secretario General en beneficio de la mejor información de todas las instituciones afiliadas.

CAPITULO DIECIOCHO

Día del Fútbol Sudamericano

Artículo 59°

Las Asociaciones afiliadas a la Confederación Sudamericana de Fútbol, celebrarán el "Día del Fútbol Sudamericano" el 9 de junio de cada año, como homenaje a la obtención del Primer Campeonato Mundial de Fútbol Copa "Jules Rimet" por el equipo representativo de la Asociación Uruguaya de Fútbol.

DISPOSICION TRANSITORIA

El mandato del Comité Ejecutivo elegido en el Congreso Extraordinario llevado a cabo, el día 12 de febrero de 2000, en la ciudad de Asunción se extenderá hasta el año 2006.